



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 30 de enero de 2019
Oficio CRH/120/2019
Recurso de revisión 2386/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Tala
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **30 treinta de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2386/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

04 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de enero de 2019



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...A la fecha se me ha negado tajantemente violentando mis derechos como ciudadano al no haber recibido respuesta a dicha solicitud..." (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No emitió respuesta en los términos de Ley.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el agravio del recurrente fue la falta de repuesta y el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta correspondiente (de manera extemporánea); por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia sujeto obligado para que en lo subsecuente dé respuesta en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2386/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2386/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tala Jalisco, mediante la cual, requirió la siguiente información:

"Copia de Recibos de Pago de Reportes y Nomina Apartir del año 2016...(SIC)

2. Recurso de revisión. Con fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, quedando registrado bajo el folio interno 08911, inconformándose de lo siguiente:

*"...
...A la fecha se me ha negado tajantemente violentando mis derechos como ciudadano al no haber recibido respuesta a dicha solicitud..." (SIC)*

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2386/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Se previene. El día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **2386/2018**.

Vistas y analizadas las constancias del expediente antes referido, **se advirtió la necesidad de prevenir a la parte recurrente**; para ese efecto, se le otorgó el término de **05 cinco días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que remitiera a la Ponencia instructora copia de la solicitud de acceso a la información que presentó ante el Ayuntamiento de Tala, Jalisco, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 96 punto 3 y 97 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; apercibido que en caso de no atender la prevención se procedería a declarar la improcedencia del recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con el arábigo 98 punto 1 fracción VI de la Ley en cita.

Lo anterior, se notificó al recurrente el día 06 seis de diciembre del año 2018 a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a foja 06 de actuaciones.

5. Se cumple prevención y se admite. El día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que el día 06 seis de diciembre del mismo año, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le previno a fin de que remitiera copia de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión; en consecuencia, la parte recurrente remitió lo solicitado en tiempo y forma.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a

este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Asimismo, **se informó** que el documento exhibido por el recurrente (solicitud de información) se tuvo por admitido, y desahogado debido a su propia y especial naturaleza; y será valorado de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se requirió a las partes a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación manifestaran su voluntad respecto a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1442/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 10 diez y 11 once de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 07 siete de enero del presente año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el día 17 diecisiete de diciembre del año próximo pasado, en compañía de 05 cinco archivos anexos, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que **las partes fueron omisas** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 20 veinte de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a efecto de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al ciudadano éste fue omiso en pronunciarse al respecto.

Lo anterior se notificó por listas el día 17 diecisiete de enero del año en curso, como consta en la foja 22 veintidós de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	09 de noviembre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	22 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	No emitió respuesta en los términos de Ley.
Termino para interponer recurso de revisión:	14 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 de diciembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre del 2018

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, en virtud que el único agravio que manifestó la ciudadana es que el sujeto obligado violento sus derechos por la falta de respuesta; por su parte el sujeto obligado mediante su informe de Ley remitió constancias de haber puesto a disposición la información peticionada.

Ahora bien, la **solicitud de información fue presentada** ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día **09 nueve de noviembre** del año 2018 dos mil dieciocho; así el término de los 08 ocho días hábiles para emitir y notificar la respuesta acorde a lo establecido en el numeral 84.1¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **feneció el día 22 veintidós de noviembre** del año próximo pasado, (tomando en consideración que el día 19 diecinueve fue inhábil).

Como lo acredita el sujeto obligado con las constancias que anexó a su informe de Ley, a través del oficio número **230/2018**, suscrito por la Encargada de la Hacienda Pública Municipal de Tala, Jalisco, el día **13 trece de diciembre del año 2018** dos mil dieciocho, puso a disposición de la ciudadana 41 cuarenta y un fojas tamaño carta correspondientes a las copias de pagos por reporte a nombre de la ahora recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado remitió copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar a la recurrente, a fin de notificar la respuesta correspondiente, misma que obra a foja 18 dieciocho de actuaciones.

Aunado a lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, mediante acuerdo de fecha 07 siete de enero del año 2019 dos

¹ Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

mil diecinueve, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin, la recurrente no se manifestó al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Por tanto, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud de que el agravio vertido por la recurrente es la falta de respuesta, y el sujeto obligado si bien de manera extemporánea emitió y notificó la misma al correo electrónico proporcionado para ese fin, por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, cabe señalar que debido a que el sujeto obligado excedió el término establecido en el numeral 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones dé respuesta en el término previsto en los términos de Ley, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su